



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DORIS ESPERANZA RODRÍGUEZ CITA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00366-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada en término, razón por la cual el Despacho pasa a analizar la viabilidad de proferir fallo que ponga fin a esta instancia en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el cual faculta al fallador para proferir de manera escrita sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, cuando *i)* se trate de asuntos de puro derecho, *ii)* no fuere necesario practicar pruebas, *iii)* solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación y sobre ellas no se hubiere formulado tacha o desconocimiento, o *iv)* las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

1. EXCEPCIONES PROPUESTAS

Revisado el escrito de contestación, se observa que la entidad no propuso ninguna de las excepciones previas taxativamente contempladas en el artículo 100 del C.G.P., por lo que únicamente presentó y sustentó excepciones de mérito, las cuales deben ser decididas con la sentencia que ponga fin a esta instancia.

2. FRENTE A LAS PRUEBAS

Ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (fol.61-74), a las cuales se les dará el valor correspondiente, y comoquiera que el demandante solicitó prueba de oficio (fl.52 pdf)¹, este despacho las negará, ya que en el auto admisorio de la presente demanda, se le solicitó el expediente administrativo el cual ya obra en el expediente² y la entidad demandada solicitó que se tuvieran como pruebas las aportadas (fl.10 pdf)³, en consecuencia se declarará terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, y los argumentos de la contestación, el objeto de la presente controversia se circunscribe a determinar si al

1 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190036600_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_18-09-2020 8.27.29 A.M..PDF

2 TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220190036600_ACT_AGREGAR MEMORIAL_20-04-2021 6.30.04 P.M..PDF

3 TYBA EXPD. 50001333300220190036600_ACT_CONTESTACION DEMANDA_21-09-2020 11.40.30 A.M..PDF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

demandante, en su calidad de docente al servicio del departamento del Guainía, tiene derecho al reconocimiento y pago a partir del año 2016, de la bonificación por servicios prestados de que trata el artículo 1° del Decreto 2418 de 2015, y concomitante con ello, a la reliquidación de las primas de navidad, de servicios y de vacaciones, aplicando para ello la excepción de inconstitucionalidad sobre lo contemplado en el Capítulo IV del Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2015 suscrito entre la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y el Gobierno Nacional.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por del departamento del Guainía.

SEGUNDO: TENER como pruebas las allegadas y aportadas al proceso.

TERCERO: DECLARAR terminada la etapa probatoria.

CUARTO: FIJAR en litigio en los términos establecidos en la parte considerativa del presente auto.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría procédase a correr traslado para presentar alegatos de conclusión por el término legal, plazo dentro del cual, el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada Pamela Melissa Hernández Cabrera, para actuar como apoderada de la entidad demandada.

SÉPTIMO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2beedbd81123e94462d293d5c66ab327af662c097b4646243a16ac446ab477

Documento generado en 15/10/2021 03:03:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**